Firmado digitalmente por MARISCAL HERRERA Gary Francisco FIR 01340261 hard
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.03.2022 12:09:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 09 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2022-DPHI/MC

Vistos, los expedientes Nº 2020-0012200 y Nº 2020-0024902, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 2020-0012200, de fecha 04 de febrero del 2020, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Venta de Medicina Natural", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma Nº 340, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma Nº 340, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Cailloma Nº 330 – 336 – 346 – 348, declarada como Monumento, mediante Resolución Jefatural Nº 009/INC de fecha 12 de enero de 1989 y asimismo es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Nº 0013-2020-AMSF de fecha 13 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de febrero del 2020; del cual se desprende que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de arquitectura republicana de dos pisos cuya estructura está compuesta por muros de adobe en el primer piso y muros de quincha en el segundo piso, con entre pisos de madera y balcones bolados con carpintería de fierro forjado. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública y comprende un ambiente en el cual se ha acondicionado un espacio de atención al público, almacén y baño. Presenta muros de adobe, piso de porcelanato, falso cielo raso de baldosas acústicas, tabiquería interior de drywall y puerta enrollable. Para el desarrollo de la actividad solicitada; se indica que el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 2195-MML, y el giro solicitado de "Venta de Medicina Natural", no se encuentra contemplado en el Índice de usos señalado; concluyendo en solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley Nº 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio Nº 000456-2020-DPHI/MC de fecha 20 de febrero del 2020, se comunica al señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JBT6KDE**

Que, mediante expediente Nº 2020-0024902, de fecha 10 de marzo del 2020, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, propietario del inmueble, presentó documento con argumentaciones, en atención al Oficio Nº 000456-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe Nº 004-2022-DPHI-MCF/MC, de fecha 18 de febrero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa en calidad de propietario del inmueble, el cual señala que el rubro corresponde a la venta de medicina natural, sin embargo no precisa un uso compatible con los señalados en el índice de usos para Centros Históricos de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 2195-MML; respecto a las modificaciones, señala que las modificaciones realizadas no son de fondo y no afectan a la estructura del inmueble, sin embargo no acredita las autorizaciones correspondientes que respalden dichas obras contraviniendo lo señalado en el artículo 22° de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, por consiguiente las obras ejecutadas en el inmueble constituye obras no autorizadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 22º literales d y h, 27º y 34º de la Norma A.140 y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley Nº30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”. Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, podrían acogerse al régimen mencionado, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Nº28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley Nº30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”, (Ministerio de Cultura);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JBT6KDE**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Venta de Medicina Natural", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literales d y h, 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 22° de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; asimismo el uso solicitado no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza Nº 2195-MML;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de Medicina Natural", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma Nº 340, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JBT6KDE**

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JBT6KDE**